RESOLUCIÓN No. 584
(- 2 OCT 2024)

CORPONARIÑO ARCHIVO 05 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **17 de junio de 2024**, la Sociedad **ALIMENTOS DEL VALLE S.A. "ALIVAL S.A.",** identificada con NIT 890.110.964-6, representada legalmente por el Señor **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.755.620 expedida en Cali (V), presenta ante CORPONARIÑO solicitud de Permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes de **"Alimentos del Valle S.A.- Cumbal, Nariño",** ubicada en la Calle 10 No. 4-08 Pueblo Viejo, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 47` 36.862`` Y: 0° 54` 08.455`` H: 3124 MSNM.

Que, mediante **Auto de trámite No. 002 del 17 de junio de 2024**, la Coordinadora del Centro Ambiental Sur de CORPONARIÑO, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos e informa que el interesado realizó el pago por concepto de servicios de evaluación ambiental a CORPONARIÑO.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día **09 de julio de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 231 del 28 de agosto de 2024,** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 215 del 28 de agosto de 2024,** donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de permiso de vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, domésticos e institucionales a continuación, se presentarán las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, al establecimiento de Acopio y Enfriamiento de Leche Cruda denominado Alimentos del Valle S.A en donde presentan estudio técnico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas ya implementado con el fin de solicitar su respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El establecimiento "ALIMENTOS DEL VALLE S.A. (ALIVAL S.A.)", se ubica a las afueras del área urbana del Municipio de Cumbal, en la vía a Pueblo Viejo y se localiza con las coordenadas de la referencia.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Lo descrito en el informe técnico No. 231 de 2024.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evidencia los siguientes documentos anexos:

- *El formulario único de solicitud de Permiso de vertimientos, cédula de ciudadanía, Cámara de comercio, RUT,* ***concepto de uso de suelo (compatible con la actividad desarrollar)****, Certificado de Libertad y tradición del inmueble, Certificado de disponibilidad de conexión al acueducto correspondiente a uso industrial por parte de La Empresa de Servicios Públicos COOPSERCUM, Plano de ubicación del establecimiento, fotocopia de la matrícula profesional del consultor, autorización de notificación por correo electrónico y recibo de pago por derechos de trámite ante CORPONARIÑO.*
- *Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en el RAS 2000 resolución 0330 de 2017, y/o bibliografía utilizada por el consultor.*
- *De acuerdo con la visita técnica realizada se encuentra consistencia de lo presentado en el plan de ingeniería a lo encontrado en campo.*
- *No se encuentra restricciones, situaciones o actividades prohibidas como las descritas en los Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del Decreto No. 1076 de 2015.*
- *Se presenta un concepto de uso de suelos, expedido por la oficina de planeación municipal, en donde se "conceptúa que el uso que se desarrollará en este predio es para la actividad principal de Alimentos del Valle S.A. De acuerdo a su objeto de recepción y almacenamiento de leche de acuerdo al ejercicio de su actividad con uso restringido de acuerdo a CORPONARIÑO para el trámite de aguas industriales".*

5. MARCO LEGAL

El Decreto 1076 de 2015, establece entre sus Ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento*. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Resolución No. 0631 de marzo de 2015*. Por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

Una vez evaluada la información contenida en el Plan de Ingeniería presentado ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:

a. *Existe un (1) punto de vertimiento proveniente de las unidades sanitarias que se descargará directamente al sistema de alcantarillado.*

b. *Existe un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas generado por la descarga del lavado de instalaciones, cantinas y equipos de dicho establecimiento.*

c. *La disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas previo tratamiento, se realiza a la fuente hídrica denominada Río Chiguito.*

d. *El Sistema de Tratamiento de Aguas residuales no Domésticas se ajusta a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:*

- ✓ ***EL Caudal de Diseño*** *aprobado para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas es de 1.4 LPS para una jornada de descarga de ocho (08) horas diarias los 7 días a la semana. Para un acopio y enfriamiento de leche de aproximadamente entre 60.000 – 65.000 litros.*

- ✓ *Unidades que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas:*

  - ***Estructuras de interconexión y tubería***

  - ***Caja en concreto a la entrada del STARnD***

    Largo: 1.00 m
    Ancho: 1.00 m
    Altura: 1.00 m

  - ***Canal de Rejillas de Desbaste o Cribado***

    Volumen: 0.22 m3

    Largo: 1.00 m
    Ancho: 0.9 m
    Alto: 0.8 m
    # Barras: 19

  - ***Tanque de Igualación en concreto con sistema de bombeo de agua residual a trampa de grasas:***

    Volumen: 36 m3

    Altura: 3.00 mts
    Ancho 3.0 mts
    Largo: 4.0 mts

  - ***Trampa de Grasas en fibra de vidrio con sistema de bombeo a tanque de mezcla y sedimentador***

    Volumen: 8.00 m3

    Largo: 4.0 mts
    Altura: 1,30 mts
    Ancho: 2.00 mts

  - ***Tanque de mezcla de Químicos en fibra de vidrio***

    Volumen:11 m3

    Diametro: 1.8 mts
    Altura: 2.8 mts

  - ***Sedimentador en fibra de vidrio***

    Volumen: 8.00 m3

    Diámetro: 1,8 mts
    Altura: 2.6 mts

  - ***Filtro de Arena en Fibra de Vidrio***

Volumen: 0.65 m3

Diámetro: 1,21 mts
Altura: 1,00 mts

- ***Deshidratador de Lodos en fibra de vidrio***

Volumen: 4.6 m3

Diámetro: 1,8 mts
Altura: 1,9 mts

- ***Estructuras de muestreo y aforo a la salida del STARnD en acero inoxidable***

Largo: 0.50 m
Ancho: 0.50 m
Altura: 0.60 m

e. *La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones:*

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del establecimiento, ***SE AUTORIZA*** *el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) hacia la fuente hídrica "Río Chiquito", y de acuerdo al efluente tratado deberá cumplir con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 12,* ***PARAMETROS FISICOQUIMICOS Y SUS VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – ArnD A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. SECTOR ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.*** *De la Resolución 0631 de 2015.*

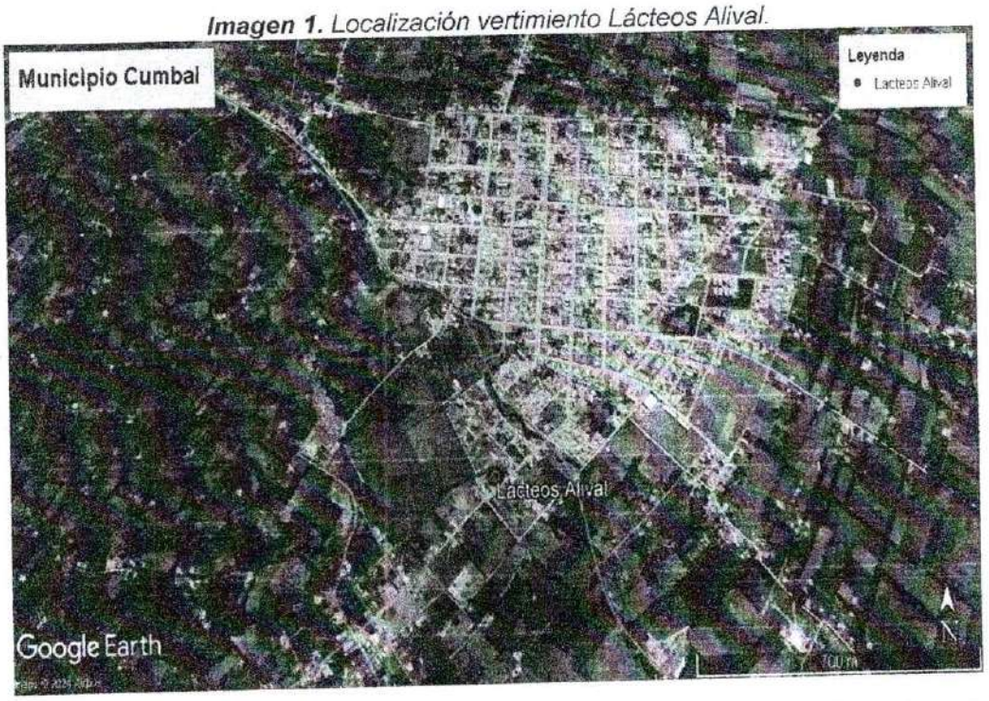
Tabla 1. Límites máximos permisibles a cumplir de acuerdo a la Resolución 0631 de 2015.

PARAMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	ELABORACIÓN DE CAFÉ SOLUBLE
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	450,00	550,00	1.000,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O_2	250,00	300,00	600,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	300,00	400,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,00	2,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	40,00	30,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		10,0	
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos ($P\text{-}PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl^-)	mg/L	500,00	500,00	
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	500,00	250,00	
Sulfuros (S^{2-})	mg/L			
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L		0,05	
Cinc (Zn)	mg/L		3,00	
Cobre (Cu)	mg/L		1,00	
Cromo (Cr)	mg/L		0,50	
Mercurio (Hg)	mg/L		0,01	
Níquel (Ni)	mg/L		0,50	
Plomo (Pb)	mg/L		0,20	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

f. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior.*

El proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas de Lácteos Alival, se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Cumbal, el cual se tendrá como disposición final de los residuos líquidos sobre la fuente receptora Río Chiquito, tal como se indica en la imagen 1.

***Imagen 1.** Localización vertimiento Lácteos Alival.*



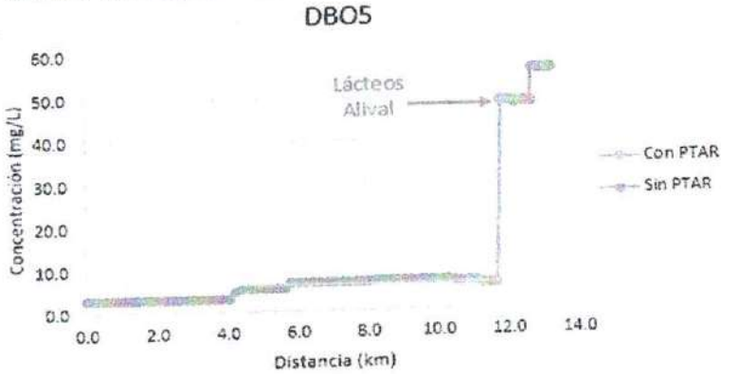
La subcuenca del Río Chiquito cuenta con Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico formulado por CORPONARIÑO en el año 2013, donde se tendrá en cuenta las descargas de aguas residuales generadas por el proyecto, la cual se dispondrá sobre el Río de mención, que corresponde al tercer tramo definido como uso Estético Paisajístico y que además cuenta con unos objetivos de calidad tal como se indica en la tabla 1.

De esta manera, con el fin de determinar el impacto y evaluar la calidad del recurso hídrico de la subcuenca, se llevó a cabo la modelación a través del software QUAL2K con los valores de caudal y concentraciones de los parámetros fisicoquímicos presentados en el informe de evaluación ambiental y/o anexos del documento técnico.

*A continuación, se presenta las gráficas del comportamiento de parámetros de calidad (DBO_5, OD y/o SST) del Río Chiquito con las condiciones del vertimiento **sin ningún tipo de tratamiento** (color naranja) versus el tratamiento de las aguas residuales no domésticas **con una eficiencia mínima de remoción del 85%** (color azul).*

Fuente Receptora: Río Chiquito

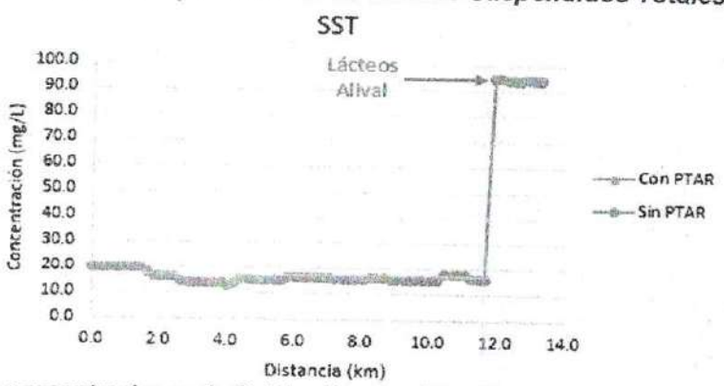
Gráfica 1. Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.



Como se puede observar en la gráfica 1, los valores de Demanda Biológica de Oxígeno en el Río Chiquito después de la descarga del vertimiento sin previo tratamiento aumentan levemente aguas

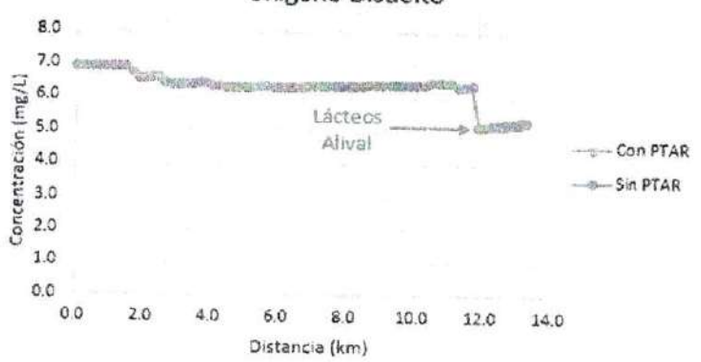
abajo las concentraciones de materia orgánica hasta llegar a unos valores de 56.39 mg/L. No obstante, es de importancia la implementación del PTAR para mitigar dicha contaminación en la fuente receptora. Cabe resaltar que dicha fuente recibe otros vertimientos que alteran la calidad del agua.

Gráfica 2. Comportamiento de Solidos Suspendidos Totales.



En la gráfica 2, las concentraciones de Solidos Suspendidos Totales con la construcción de la planta de tratamiento, se presenta una reducción mínima aguas abajo del vertimiento, por lo cual, ayudará a minimizar los impactos negativos por la generación de las aguas residuales no domésticas del proyecto. Por otra parte, es de resaltar que dichas concentraciones son elevadas sobre el afluente.

Gráfica 3. Comportamiento del Oxígeno Disuelto.



Como se indica en la gráfica 3, después de la descarga del vertimiento sin ningún tratamiento se disminuye las concentraciones del oxígeno disuelto, alterando las condiciones naturales de la fuente, no obstante, con la implementación de la planta de tratamiento aumentan dichas concentraciones aguas abajo, lo cual se realizará un adecuado manejo de tratamiento y disposición final del vertimiento para conservar la calidad del agua del Río Chiquito.

Por último, se realiza la comparación de los parámetros simulados con respecto al cumplimento de los objetivos que corresponde al tercer tramo de calidad establecido como uso Estético Paisajístico.

Tabla 1. Objetivos de calidad del tercer tramo del Río Chiquito.

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	AÑO 2024	Cumplimiento
DBO_5 (mg/L)	ESTETICO PAISAJISTICO	≤ 10	≤ 6.54	48.40	NO
SST (mg/L)		≤ 15	≤ 15	94.86	NO
OD (mg/L)		≥ 5	≥ 6.7	5.13	NO
PH		5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	-	-
Coliformes Totales		< 5000	< 5000	-	-
Coliformes Fecales		< 2000	< 2000	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	-	-

Olores Ofensivos		*Ausente*	*Ausente*	-	-
Sólidos Flotantes		*Ausente*	*Ausente*	-	-
Sustancias de Interés Sanitario		*Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 articulo 13*			

De acuerdo a los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Chiquito, lo cual indican unos incumplimientos en términos de OD ≥ 6.7 mg/L y SST ≤ 15.0 mg/L y DBO ≤ 6.54 mg/L para el tercer tramo definido como uso Estético Paisajístico en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Quebrada de mención. Sin embargo, considerando que dicha propuesta va encaminada al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico. Cabe resaltar, que el usuario deberá estar pendiente y acogerse a lo establecido en la nueva reglamentación del Río Chiquito con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, el cual se deberá implementar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas con una eficiencia mínima del 85% de remoción, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015. En este caso, debe ser el elemento más restrictivo a tener en cuenta, con respecto al vertimiento a realizar sobre la fuente receptora.

g. *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo en donde se encuentran ubicadas las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*

h. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del Sistema.*

i. *Los lodos generados en las distintas unidades de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo propuesto en el Plan de Ingeniería.*

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

a. ***El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no Domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.***

b. *CORPONARIÑO evaluará el adecuado funcionamiento y eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, y en caso de incumplimiento con las concentraciones máximas permitidas en la normatividad ambiental vigente, realizará los requerimientos necesarios para su optimización y/o modificación, y garantizar así su cumplimiento.*

c. ***El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado de las aguas residuales no domésticas (ARnD), no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente receptora "Río Chiquito".***

d. *Se deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Decreto 1076/2015 "Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen.*

e. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

f. *El permisionario deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería aprobado por la Corporación.*

g. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se aprueba desde el punto de vista técnico y ambiental, el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*

h. *El término por el cual se aprueba la renovación del Permiso de Vertimientos será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Aprobación.*

i. *De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental tanto al proyecto como a su área de influencia.
(...)"

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y Decretos reglamentarios.

Que, mediante **auto de trámite sin número de fecha 10 de septiembre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO declaró reunida la información para aprobar el Permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad denominada **ALIMENTOS DEL VALLE "ALIVAL" S.A** identificada con Nit. 890.110.964-6 representada legalmente por el Señor **JOSE ALEJANDO ORDOÑEZ ARANA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No: 16.755.620 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, provenientes de **"Alimentos del Valle S.A.- Cumbal, Nariño",** ubicada en la Calle 10 No. 4-08 Pueblo Viejo, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 47` 36.862`` Y: 0° 54` 08.455`` H: 3124 m.s.n.m., y envía el expediente a la Oficina Jurídica para la elaboración del respectivo Acto Administrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "***Artículo 31. Funciones**: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, respecto del permiso de vertimientos, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y*

bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5".

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 215 del 28 de agosto de 2024;** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la Sociedad **ALIMENTOS DEL VALLE S.A. "ALIVAL S.A.",** identificada con NIT 890.110.964-6, representada legalmente por el Señor **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.755.620 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes de "**Alimentos del Valle S.A.- Cumbal, Nariño",** ubicada en la Calle 10 No. 4-08 Pueblo Viejo, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 47` 36.862`` Y: 0° 54` 08.455`` H: 3124 m.s.n.m., el cual será otorgado por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de aprobación.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo*", que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "*realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos*".

Que, considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el Permiso de Vertimientos a la Sociedad **ALIMENTOS DEL VALLE S.A. "ALIVAL S.A.",** identificada con NIT 890.110.964-6, representada legalmente por el Señor **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.755.620 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes de "**Alimentos del Valle S.A.- Cumbal, Nariño",** ubicada en la Calle 10 No. 4-08 Pueblo Viejo, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 47` 36.862`` Y: 0° 54` 08.455`` H: 3124 m.s.n.m., conforme con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 215 del 28 de agosto de 2024**; bajo las condiciones señaladas en él y en la parte motiva de la presente Resolución y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Ingeniería aprobado mediante el presente permiso de vertimientos y a cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 215 del 28 de agosto de 2024** cuyo contenido ha sido transcrito en la parte motiva de la presente y hace parte integrante de la misma, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1.

ARTÍCULO TERCERO. - El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el permisionario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

Parágrafo 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir

Que, conforme con lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la Sociedad **ALIMENTOS DEL VALLE S.A. "ALIVAL S.A.",** identificada con NIT 890.110.964-6, representada legalmente por el Señor **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.755.620 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes de "**Alimentos del Valle S.A.- Cumbal, Nariño",** ubicada en la Calle 10 No. 4-08 Pueblo Viejo, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 47` 36.862`` Y: 0° 54` 08.455`` H: 3124 m.s.n.m., el cual será otorgado por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de aprobación.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo*", que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "*realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos*".

Que, considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el Permiso de Vertimientos a la Sociedad **ALIMENTOS DEL VALLE S.A. "ALIVAL S.A.",** identificada con NIT 890.110.964-6, representada legalmente por el Señor **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.755.620 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes de "**Alimentos del Valle S.A.- Cumbal, Nariño",** ubicada en la Calle 10 No. 4-08 Pueblo Viejo, Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas: X: 77° 47` 36.862`` Y: 0° 54` 08.455`` H: 3124 m.s.n.m., conforme con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 215 del 28 de agosto de 2024**; bajo las condiciones señaladas en él y en la parte motiva de la presente Resolución y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Ingeniería aprobado mediante el presente permiso de vertimientos y a cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 215 del 28 de agosto de 2024** cuyo contenido ha sido transcrito en la parte motiva de la presente y hace parte integrante de la misma, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1.

ARTÍCULO TERCERO. - El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el permisionario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

Parágrafo 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5".

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 215 del 28 de agosto de 2024;** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el permisionario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del Sistema.

ARTÍCULO QUINTO. - El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **(1) año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no Domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO. – El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado de las aguas residuales no domésticas (ARnD), no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente receptora "Río Chiquito".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El permisionario deberá dar cumplimiento dentro de los plazos legalmente establecidos a las normas de vertimientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo; así mismo el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso de Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - CORPONARIÑO supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. - El permisionario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El permisionario deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015: "Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notifíquese a la Sociedad **ALIMENTOS DEL VALLE S.A. "ALIVAL S.A.",** identificada con NIT 890.110.964-6, representada legalmente por el Señor **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.620 expedida en Cali (V), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y en la Ley 2080 de 2021, o en la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, - 2 OCT 2024,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Yanira Chávez
Oficina Jurídica
Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitaria.
Aprobó: Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica.